



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



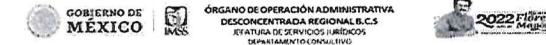
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional B.C.S.  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Contrato número  
**D2P0811**

Adquisición del grupo de suministro 010 medicamentos, 030 lácteos, 040  
estupegafacientes/psicotrópicos  
Adjudicación Directa No. AA-050GYR030-E167-2022

Folio de Autorización	<b>PAC 4850411</b>		
No. DDP	<b>000002609-2022</b>		
Procedimiento de contratación	Adjudicación Directa AA-050GYR030-E167-2022		
Fundamento	Art. 40 y 41 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).		
Fecha de fallo	Día	Mes	Año
	26	05	2022

VIGENCIA DEL CONTRATO							
Del	Día	Mes	Año	Hasta	Día	Mes	Año
	26	05	2022		31	12	2022
TIPO DE CONTRATO				CUENTA PRESUPUESTAL			
Cerrado				21053001			


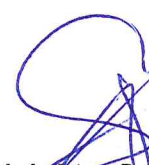
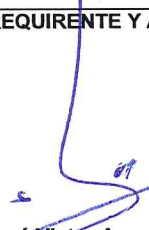

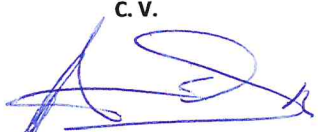


Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.3, párrafo 4, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos con base en el dictamen elaborado en el Departamento Consultivo.

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la presencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante y demás comprobaciones de la CAE.

Proveedor	FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V.		R.F.C.	FMA -930118-1B1	Número de Proveedor IMSS	00035933
Domicilio (Art. 49 "RLAASSP")	Calle. Viaducto Tlalpan No. 3222 Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa Delegación Coyoacán C.P. 04980 Ciudad de México					
Teléfonos	5550001050	Fax	5550001150	Correo electrónico	licitaciones@maypo.com	
Escritura publica	16104, volumen 5, tomo IX	Fecha escritura publica	18 de Enero de 1993	Notario publico	Lic. Alejandro Gutierrez Santos	
Notaria publica	17 de Querétaro, Querétaro.	Folio mercantil	Partida 46 Libro CXXI	Fecha de Registro	19 de Mayo de 1993	
De acuerdo con sus estatus su actividad económica consiste	Compra-Venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos similares y otros.					
Nombre del apoderado legal	Ana Paola Serrano Rivera		Escritura Pública	9566	Fecha escritura pública	16 de Febrero de 2021
Notario publico	Lic. Estela Alvarez Narvaez	Notaria publica	219 de Ciudad de México		Folio mercantil	Partida 46 Libro CXXI
Fecha de la entrega de los bienes	10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación.		Lugar de prestación de servicio	Almacén B.C.S.		Plazo para pago 20
Objeto del contrato	Adquisición del grupo de suministro 010 medicamentos			Importe total adjudicado sin I.V.A.	\$ 65,835.00	
					I.V.A.	Tasa 0%

Partida	Clave del Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	Subtotal	IVA 0%	Importe Total
1	010 000 5731 01 00	APIXABAN. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: APIXABAN 2.5 MG. ENVASE CON 60 TABLETAS.	77	ENV	\$ 855.00	\$65,835.00	\$ 0.00	\$65,835.00

<p><b>CONTRATANTE</b></p>  <p>Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega Titular del Depto. De Adquisición de Bienes y Contratación de Servicio</p>	<p><b>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y AUTORIZA</b></p>  <p>C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento</p>	<p><b>AREA REQUIRENTE Y AUTORIZA</b></p>  <p>Ing. José Victor Acosta García Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos</p>	<p><b>"EL INSTITUTO"</b></p>  <p>Dr. José Luis Ahuja Navarro Representante Legal</p>	<p><b>"EL PROVEEDOR"</b> FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V.</p>  <p>Ana Paola Serrano Rivera Representante Legal</p>
--	--	---	---	--

DECLARACIONES

1.- "EL INSTITUTO" declara, que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

1.2.- Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 Fracciones I y V de la Ley del Seguro Social.

1.3.- El Dr. José Luis Anjelo Navarro, en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Descentralizada Regional en Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IV, inciso II), 144, Fracciones I y 155 fracción III, inciso a) y I) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DURAN GUERRA, Notario número 26 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 69 en la Ciudad de México, de la cual es Titular el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, bajo el número 204, del volumen XXCVII de la sección 5 y P, con fecha 12 de marzo de 2020, y manifestada bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.4.- El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 677-19122220-14506, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.5.- El Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", que suscribe en el anverso del presente Instrumento Jurídico, interviene como Administrador del contrato, responsable de su seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en este Instrumento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado Mexicano del Seguro Social Vigentes.

1.6.- Por el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, para el efecto presupuestal 2021 requiere de los servicios descritos en el anverso de este instrumento.

1.7.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Francisco I. Madero entre Heróles Colegio Militar y Héroles del No. 316, Colonia Estrella, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

1.8.- "EL PROVEEDOR" declara que:

1.1.- Es una persona moral/física según corresponda, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura pública en el anverso de este contrato que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes y en su caso en el registro patronal de "EL INSTITUTO" con los números de registros asentados al anverso de este Instrumento Jurídico.

1.2.- Su apoderado legal se encuentra facultado para representar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con la escritura pública señalada en el anverso de este contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

1.3.- Retiene las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que surten al presente contrato.

1.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en las situaciones de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5.- En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo por falta de cumplimiento de la totalidad de requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6.- Cuenta con trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y el corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO", sobre el día 31 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente Instrumento Jurídico.

1.7.- Cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ADCD/BA/HCT/10124/201/PDIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril del año en curso, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente Instrumento Jurídico.

1.8.- Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL

PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente Contrato.

Hochas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULA 3

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes, ajustándose estrictamente a los requerimientos y especificaciones de los mismos, detallados en el presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá aceptar hasta el presupuesto máximo prescrito en el anverso de este Instrumento Jurídico. La presente operación será en moneda nacional, "LAS PARTES" convienen que EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO se celebra bajo la modalidad de precios fijos. De acuerdo con los precios unitarios pactados, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Instrumento Jurídico, no se podrá agregar ningún costo extra en el caso de precios unitarios pactados en moneda extranjera, se observará lo dispuesto en la ley monetaria de los estados unidos mexicanos.

TERCERA.- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago de los bienes se realizará en el órgano de operación de "EL INSTITUTO", mediante transferencia electrónica de fondos a través de la dítaba (debe bancarías estandarizadas) previa entrega "EL PROVEEDOR" del contrato respectivo. El pago se realizará en pesos mexicanos, en los plazos nombrados por la dirección de finanzas en el procedimiento para la recepción glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos. Sin que estos abarquen los 20 (veinte) días naturales posteriores a que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas de trámite de erogaciones. La presentación impresa del comprobante fiscal digital, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los bienes y se indique en dicha documentación. Los bienes entregados, número de proveedor, número de pedido, y su dítaba, presupuestal deberán de estar registrados en el sistema PREI MILENIUM.

En caso de que "EL PROVEEDOR" expida facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML, la validez de las mismas será determinada durante el pago y únicamente las facturas fácilmente validables serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá de presentar en las áreas financieras del órgano de operación una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones nombradas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). La representación impresa por sí misma no será suficiente para pago si no se hace la carga del XML, del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cancelar antes el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados al portal de proveedores sobre justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato por su autorización expresa de vando este informo a las áreas de trámite de erogaciones de cada justificación y reposición del CFDI en su caso.

"EL PROVEEDOR" deberá autorizar el CFDI a favor del Instituto por el importe de la aplicación en ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente Instrumento Jurídico, así como su registro y validación en el sistema PREI MILENIUM.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos. A través del esquema electrónico interbancario que el Instituto tiene en operación, para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará su número de cuenta dítaba, banco y sucursal a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se depositará en la fecha programada a través del esquema electrónico interbancario si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está constituida con Banorte, BBVA Bancomer, HSBC o SCOTIABANK INVERLAT O A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO IVA SPEI (sistema de pagos electrónicos interbancarios) si la cuenta pertenece en un banco distinto a los antes mencionados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente CFDI con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en los artículos 69 y 90 del reglamento de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias o errores que deberá corregir.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la recepción de los bienes "EL PROVEEDOR" debe efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos "EL INSTITUTO" realizará las detenciones correspondientes sobre el CFDI que se presenta para pago en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del reglamento de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" realice pagos en exceso deberá de integrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la ley de ingresos de la federación. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". El importe de los bienes no recolectados se considerará como pago en exceso.

Transferencia de derechos "EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial; a favor de cualquier otra persona física o moral. Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro. Dependiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de "EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato para tal efecto.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL INSTITUTO" a través del área de finanzas que correspondió la solicitud respectiva dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra recibos, cuyo importe transfiera y demás documentos sustantivos de dicha transferencia. Lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. De igual forma procederá en caso de que celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factura electrónica conforme al programa de adopción de medidas productivas de nacional financiera, S.N.C, institución de banco de desarrollo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" realice pagos en exceso y se procediera en los términos del párrafo anterior, tomando como base el importe de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago. Todos los gastos que se generen con motivo del cargo, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su culpa y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

La responsabilidad de "EL PROVEEDOR" consistirá cualquier cambio en los datos de contacto oficiales por medio de "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado ante el área requerido y contrastado en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato oficial. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a "EL PROVEEDOR" referida al artículo 51 de la "LAASSP".

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar a "EL INSTITUTO" los bienes que se detallan en el presente Instrumento legal, dentro de los 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación del Acta de Asignación a "EL PROVEEDOR" por las partes correspondientes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas en el Almacén del IASS, sito en Cuauhtémoc y Carrancho No. 2415, Colonia La Rinconada, C. P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, número telefónico 01 612 122 94 77 que se indican en el Anexo número 3 (trece).

PLAZO: los bienes de los cuales se trata a partir de 10 días naturales contados a partir de la notificación del Acta de Asignación.

CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" los bienes objeto del presente contrato. De acuerdo a las condiciones, alcances y características detalladas en este Instrumento Jurídico.

Cabe resaltar que mientras no se cumple con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los servicios y se aplicarán las sanciones correspondientes.

QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la "LAASSP" y lo establecido en la "SOLICITUD DE COTIZACIÓN" que sirve de base al presente Instrumento Jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato y a entrega satisfactoria de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión. Así como responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el código civil federal.

SEXTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" a través del administrador del presente contrato o por el personal que designe para tal efecto, solicitarán por oficio o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos. La notificación se realizará a las personas y/o direcciones que el proveedor determine como contactos oficiales.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los bienes por otros que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados, en caso de incumplimiento se aplicará la deducción indicada en la cláusula décima tercera correspondiente.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice el canje o la recolección de los bienes defectuosos y/o con vicios ocultos conforme al párrafo anterior "EL INSTITUTO" procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercero. En este caso, el importe de los bienes no recolectados cuyo pago se haya efectuado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar dichas cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya disposición final sea la destrucción "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la destrucción a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". No se cumplirá con lo anterior se considerará como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, tomando como base la fecha límite para el cálculo de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago.

Todos los gastos que se generen con motivo del cargo, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

SEPTIMA.- DEVOLUCIÓN.- Cuando las autoridades sanitarias (COFEPRIS o SECRETARÍA DE SALUD) requieran el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" además de que podrá rescindir el presente contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará al "EL PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO", de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. También procederá la devolución total de las existencias de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de los lotes anteriores o estos no hayan sido cancelados.

En los casos en que "EL PROVEEDOR" no realice la recolección de los bienes "EL PROVEEDOR" debe efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos "EL INSTITUTO" procederá a la disposición final de los mismos de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud en el artículo 414 párrafo tercero. En este caso, el importe de los bienes no recolectados cuyo pago se haya efectuado, se considerará como pago en exceso y "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar dichas cantidades a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO", más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establece la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en que "EL INSTITUTO" haya realizado el pago de dichos bienes.

En el supuesto anterior, para caso de los bienes, cuya disposición final sea la destrucción "EL PROVEEDOR" cubrirá el importe de la destrucción a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la solicitud por parte de "EL INSTITUTO". No se cumplirá con lo anterior se considerará como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, tomando como base el importe de los intereses al día siguiente a la fecha límite de pago. Todos los gastos que se generen con motivo del cargo, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su culpa y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros. Con motivo de las obligaciones pactadas en este Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

La responsabilidad de "EL PROVEEDOR" consistirá cualquier cambio en los datos de contacto oficiales por medio de "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado ante el área requerido y contrastado en caso de incumplir con la

obligación de informar los cambios en el contrato oficial. "EL INSTITUTO" no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte a "EL PROVEEDOR" referida al artículo 51 de la "LAASSP".

NOVENA. CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR", cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, "EL INSTITUTO" a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicho obligación.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Afiliación y Cobranza, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentes por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", le sean aplicados como descuento en los recibos que le corresponda percibir con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, hubiera por concepto de cuotas obrero patronales.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Jefatura de Afiliación y Cobranza, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentes por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", le sean aplicados como descuento en los recibos que le corresponda percibir con motivo del presente Instrumento Jurídico, contra los adeudos que, en su caso, hubiera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA. PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que la pudiera causar a este o a terceros, así como por la prestación del servicio violando derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

"EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquier de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este Instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste leve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasiona.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de los pagos y/o de las obligaciones estipuladas en el presente Instrumento legal, deberá presentar dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento expedida por fianzados debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del pedido, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en el entrega de los bienes por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA considerando lo siguiente.

- Cuando el proveedor no realice la entrega del producto que le haya sido requerido, dentro del plazo establecido. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como máximo de entrega con atraso.
- Cuando el proveedor no responda dentro del plazo señalado en el presente contrato, los errores que el Instituto haya solicitado para su canje.

El servidor público y asignado como administrador del contrato será responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento de las penas convencionales las cuales se calcularán por cada día de incumplimiento de acuerdo con el porcentaje de penalización estipulado, así como de notificar a "EL PROVEEDOR" por escrito o por cuenta de correo electrónico señalado(s) en el presente Instrumento legal, mismas que "EL PROVEEDOR" reconoce plenamente para efectos de notificación de penas convencionales. Aplicado el valor de los bienes entregados con atraso y de manera proporcional al incumplimiento que corresponda a la parte de que se trata la suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder del 20 % (veinte por ciento) del contrato y se acepta el pago de penas convencionales en especie.

"EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" descontar las cantidades que resultan de aplicar la pena convencional antes señalada a los pagos que debe cubrir a "EL PROVEEDOR", independientemente de la aplicación de las penas convencionales, pactadas "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Instrumento en cualquier momento, siempre y cuando se actualice alguna de las causas previstas más adelante, en el supuesto que al pedido sea rescindido no procederá el cobro de las penas convencionales estipuladas en atención al principio de proporcionalidad, toda vez que así la parte de la obligación fue cumplida la pena no puede ser aplicada a la totalidad del monto contratado.

En ningún caso se deberá autorizar el pago de los bienes si no se ha determinado cálculo y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI MILENIUM.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES. De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO", podrá aplicar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de las partidas o conceptos que integran el presente contrato, las cuales no excederán del 10% del monto máximo de la garantía de cumplimiento establecido en el mismo. Dichas deducciones serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente y deberán ser calculadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 de su Reglamento.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL PROVEEDOR" las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor, sobre lo cual "EL PROVEEDOR" podrá aportar los elementos para el ajuste de los montos que resulte.

Por la no entrega de los bienes solicitados en la fecha solicitada. "Cuando "EL PROVEEDOR" no es cumplimiento a la solicitud de canje o recolección de los bienes con defectos o vicios ocultos en el plazo señalado. El límite de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" mediante escrito firmado y presentado ante el área requerido y contrastado en caso de incumplir con la

concepto de deducciones excede a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido de los artículos 54 BIS de la "LAASSP" y 102 del "RUISSP" "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidades para esta y sin necesidad de que medie resolución Judicial alguna. Cuando concurren razones de Interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato. Y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato Jurídico. Con motivo de la resolución de una Inconformidad o Intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperados en que haya incurrido. Siempre que estos sean razonables. Están comprendidos y se relacionan directamente con el presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución Judicial alguna, el presente Instrumento Jurídico, cuando "EL PROVEEDOR" actualice alguna de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan.

1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la elaboración de este contrato.

2. Cuando se incumpla total o parcialmente con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento Jurídico.

3. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado los bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no se entregue conforme a las normas aplicables.

4. Cuando se tramiten total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, Los derechos y obligaciones derivadas del presente Instrumento Jurídico, con excepción de los derechos de cobro por autorización de "EL INSTITUTO".

5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil. O cualquier situación análoga o equivalente que afecte al patrimonio de "EL PROVEEDOR".

6. Cuando por las visitas que realice "EL INSTITUTO" por medio del área requerido o administrativa que se trata, determine que "EL PROVEEDOR" carece de condiciones técnicas o físicas o administrativas que hacen conveniente y aceptable el inicio del procedimiento respectivo de rescisión.

7. Por encontrarse en los límites de incumplimiento previstos en la cláusula de penas convencionales del presente Instrumento.

8. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP" su reglamento y los demás instrumentos que figuren en el presente contrato.

9. Si "EL PROVEEDOR" no permite a "EL INSTITUTO" la administración y verificación a del presente contrato.

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 54 de la "LAASSP" en relación con lo que disponen los artículos 98 y 99 del "RUISSP" de conformidad con lo siguiente "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión citadas. Lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable por escrito. A efecto de que este exponga lo que a su derecho concierne y aporte. En su caso, las pruebas que estime pertinentes. En un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la comunicación de rescisión tomando en consideración lo expuesto por "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a "EL PROVEEDOR" de manera fundada y motivada notifica por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato.

Inicio un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad. Podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, "EL INSTITUTO" establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir. A efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiese motivado el inicio de procedimiento de rescisión, lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 52 de la "LAASSP" si previamente a la determinación de dar por rescindido esta acción, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúe vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos. Respetando los precios pactados y la fecha de entrega, originalmente estipuladas, a menos que al área contratista.

DÉCIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento del presente Instrumento, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, y a la invitación o solicitud de costear el pago de los establecimientos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Instrumento Jurídico, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder. Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe o otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 06 de Junio del 2022.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Instrumento Jurídico, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder. Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Instrumento, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe o otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 06 de Junio del 2022.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento  
Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Oficina de Contratos

La Paz, Baja California Sur, a 10 junio 2022.

Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega  
Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios del IMSS  
En Baja California Sur.  
Presente.

Por medio del presente y en mi carácter de administrador del contrato, le informo la NO presentación de la garantía de cumplimiento del contrato número D2P0811, celebrado con FARMACEUTICOS MAYPO, S. A. DE C. V. toda vez que el objeto de la contratación ya fue debidamente satisfecho, de conformidad con las características de los bienes que se detallan en el instrumento legal antes mencionado con número de alta 103896, y a entera satisfacción del Instituto. Cabe señalar que el plazo de entrega establecido para el cumplimiento de su obligación corresponde a 10 días, de modo que resulta improcedente la entrega de garantía de cumplimiento de los contratos bajo estas condiciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Luis Arturo Duarte Jimenez  
Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS  
En Baja California Sur.

Cuauhtémoc y Carranza No.2415, Col. La Rinconada, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040. Tels.  
(612) 1125 6669

